

**PAVEL AUGUSTO TELLO PADILA**  
**Ing. AGRONOMO**  
**CIP 116288**

**DATOS PERSONALES**

Apellido : Tello Padilla  
Nombre : Pavel Augusto  
Lugar de nacimiento : Neshuya – Padre Abad  
Fecha de nacimiento : 31 de Marzo de 1977  
Estado civil : soltero  
DNI : 00125117  
RUC : 1000125117  
E-mail : pavel6565@hotmail.com  
Teléfono : 947303501



---

**RESUMEN**

Ing. Agrónomo titulado (año 2009), de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), con una maestría en GESTION PUBLICA (Egresado 2021), con 14 años de experiencia tanto en el sector público como en el privado, con habilidades en el manejo de cultivos tropicales, agroindustriales tales como: palma aceitera, café, cacao, yuca, sachu inchi, etc. Con experiencia en proyectos productivos, en ECA, además de tener conocimientos básicos en manejo y crianza de animales mayores y menores.

Conocimientos en el uso y aplicación de las herramientas de computación, conocimientos básicos en AutoCAD, manejo de GPS.

Con actitud proactiva, y capacidad de adaptarse a diferentes condiciones de trabajo de campo, así mismo capaz de mantener una relación armoniosa con las poblaciones locales. Con iniciativa y buena disponibilidad para el trabajo.

---

**OBJETIVO PROFESIONAL**

Formar parte y colaborar con el desarrollo y crecimiento de instituciones afines y no afines a mi formación técnico - profesional; poniendo en práctica todos mis conocimientos aprendidos y, la experiencia profesional ganada en campo.

**EDUCACIÓN**

- ✦ **Maestría en Gestión Pública (egresado 2021)**
- ✦ **Verificador común**
- ✦ **Colegiado - 2010**

- ✦ **Título de Ingeniero Agrónomo - 2009**
- ✦ **Grado de Bachiller Ciencias Agropecuarias - 2008**
- ✦ **Egresado - Facultad de Ciencias Agropecuarias - 2005**

**EXPERIENCIA LABORAL**

- ✦ **Octubre 2023: Dirección Regional de Agricultura de Ucayali**  
**Cargo: Director de la Oficina agraria de Coronel Portillo**
- ✦ **Mayo 2023 – junio 2023 (2 meses): Gobierno Regional de Ucayali**  
**Cargo: Supervisor de PROCOMPITE**
- ✦ **Abril 2023 (2 meses): Municipalidad distrital de IPARIA**  
**Cargo: responsable Técnico -PROGRAMA LURAWI PERU**
- ✦ **Enero 2023 – marzo 2023 (3 meses): Gobierno Regional de Ucayali**  
**Cargo: Coordinador de PROCOMPITE**
- ✦ **Agosto 2022 – diciembre 2022(5 meses): Municipalidad Distrital de Masisea**  
**Cargo: Coordinador del Proyecto ganadero**
- ✦ **Enero 2021 – julio 2022 (19 meses): Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt**  
**Cargo: Gerente de servicios públicos y Ambientales**
- ✦ **Enero – diciembre 2021 (12 meses): Dirección regional sectorial de agricultura Ucayali**  
**Cargo: Extensionista del cultivo de yuca**
- ✦ **Enero 2020 – diciembre 2020 (12 meses): Dirección regional sectorial de agricultura Ucayali**  
**Cargo: Extensionista del cultivo de yuca**
- ✦ **Enero – diciembre 2019 (12 meses): Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt**  
**Cargo: Gerente de servicios públicos y Ambientales**
- ✦ **Marzo 2017 – junio 2017 (4 meses): Municipalidad Distrital de Neshuya.**  
**Cargo: Gerente Municipal.**
- ✦ **Enero 2016 – Marzo 2016 (3 meses): COMITÉ CENTRAL DE PALMICULTORES DE UCAYALI – COCEPU.**

**Misión:** Elaboración de proyectos. supervisión de las labores agrícolas de las parcelas del COCEPU, así como de planificar la cosecha en campo.

**Cargo:** Responsable de proyectos.

✦ **Marzo 2014 – Diciembre 2014 (10 meses): Municipalidad Provincial de Padre Abad(MPPA)**

**Misión:** Ejecutar todas las diferentes actividades encargadas, según las funciones establecidas en el presente contrato CAS.

**Cargo:** Extensionista del cultivo de Café.

✦ **Marzo 2013 – Diciembre 2013 (10 meses): Municipalidad Provincial de Padre Abad(MPPA)**

**Misión:** Ejecutar todas las diferentes actividades encargadas, según las funciones establecidas en el presente contrato CAS.

**Cargo:** Extensionista del cultivo de Café.

✦ **Febrero 2012 – Diciembre 2012 (11 meses): Municipalidad Provincial de Padre Abad(MPPA)**

**Misión:** Coordinar y ejecutar todas las diferentes actividades encargadas, según las funciones establecidas en el presente contrato CAS.

**Cargo:** Coordinador del cultivo de Café.

✦ **Enero 2010 – abril 2010 (4 meses): Municipalidad Distrital de Irazola.**

**Cargo:** Gerente de Desarrollo Económico.

**PARTICIPACIÓN EN OTROS EVENTOS (CURSOS, TALLERES)**

- ✦ 2023: Cuzco – Perú. Curso de especialización en “FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO EN EL MARCO DEL PROCOMPITE”
- ✦ 2022: Lima – Perú. Curso de “ACTUALIZACION EN MATERIA CATASTRAL”
- ✦ 2019: Pucallpa – Perú. Curso de “LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS”
- ✦ 2019: Pucallpa – Perú. Curso de “MODIFICATORIA DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – NORMATIVIDAD RELACIONADA ENTRE INVIERTE. PE CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”
- ✦ 2019: Pucallpa – Perú. Taller de capacitación “INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES MINERAS EN LA AMAZONIA PERUANA”
- ✦ 2013: Padre Abad – Perú. Capacitación profesional en sistemas de información geográfica.
- ✦ 2013: Padre Abad – Perú. Socialización e inducción de la metodología de escuelas de campo de agricultores.
- ✦ 2012: Padre Abad – Perú. Curso de Capacitación: “Fito sanidad en palma aceitera con énfasis en las enfermedades letales”
- ✦ 2012: Padre Abad – Perú. Curso de Capacitación: “Diseños de programas de nutrición en palma aceitera”

- ✦ 2012: Padre Abad – Perú. Curso de Capacitación: “Fertilización y planes de abonamiento en los cultivos de café y pijuayo para palmito”
- ✦ 2012: Tarapoto – Perú. Se capacito como FACILITADOR de “ESCUELAS DE CAMPO PARA AGRICULTORES – ECAs
- ✦ 2010: Pucallpa – Perú. Taller de validación del modelo de predicción de los impactos del cambio climático en los SAF de la cuenca del río Aguaytia.
- ✦ 2009: Campo verde – Perú. Curso de capacitación “Manejo de riego por goteo en plantaciones de palma aceitera”
- ✦ 2009: Campo verde – Perú. Curso de capacitación en gestión empresarial
- ✦ 2009: Pucallpa – Perú. Taller “Manejo sostenible del cultivo de palma aceitera para agentes de capacitación y asistencia técnica”
- ✦ 2007: Pucallpa – Perú. II Curso taller “Bases para la agro exportación de productos Amazónicos”
- ✦ 2007: Contamana – Perú. “I Conversatorio sobre la problemática productiva y alternativas de inversión en la provincia de Ucayali”
- ✦ 2006: Contamana – Perú. Evento “Plan de programas y trabajo productivo – agrario de oleaginosas”
- ✦ 2003: Pucallpa – Perú. Seminario internacional “Coca y medio ambiente”
- ✦ 2003: Tingo Maria – Perú. I Mega curso simultaneo “Cacao: camino seguro hacia el desarrollo del Huallaga”
- ✦ 2003: Aguaytia – Perú. “I Encuentro Regional de Cultivos Alternativos” Palma Aceitera, Cacao, Caña de Azúcar.
- ✦ 2002: Aguaytia – Perú. Curso de capacitación “Tecnificación del cultivo de papayo”
- ✦ 2000: Pucallpa – Perú. Curso de capacitación “Manejo de suelos y fertilización de cultivos”
- ✦ 2000: Pucallpa – Perú. I curso de “Fisiología vegetal”

## **HABILIDADES**

- ✦ Dominio en MS-Office XP.
- ✦ Dominio básico de Auto Cad 2010.
- ✦ Dominio básico de Ingles
- ✦ Dominio en el manejo de GPS
- ✦ Operador de maquinaria agrícola
- ✦ Dominio en el manejo de vehículos menores
- ✦ Facilidad de Comunicación, Creatividad e Iniciativa.

## **REFERENCIAS**

- **Ing. Ernesto Parra y Guerra**

**CURRICULUM VITAE    Ing. PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA    CIP 116288**

Gerente de la cooperativa agraria de CACAO aromático COLPA DE LOROS  
Cel. 942433640

- **Ing. Richard Venturo Ramírez**

Gerente general de PALMATEC

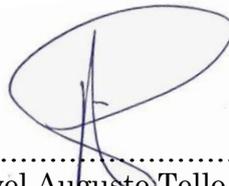
- Cel. 945307861

- **Ing. Noel Tarazona Rojas**

Gerente General de **Semillas de Palma Aceitera Nuevo Amanecer (SEMPALMA S.A.)**

Cel. N° 961505103

**Sr. Manuel Gambini Rupay**  
**Gobernador Regional de Ucayali**  
Cel. N° 945187827



.....  
Pavel Augusto Tello Padilla

Ingeniero Agrónomo

CIP 116288

DNI: 00125117



REPÚBLICA DEL PERÚ  
A NOMBRE DE LA NACIÓN

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO: El Consejo Universitario en su sesión del 12 de Junio del 2009

Ha acordado conferir el Título Profesional de Ingeniero Agrónomo

a don Pavel Augusto Tello Padilla

aprobado por la Facultad de: Ciencias Agropecuarias

POR TANTO: Se expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Pucallpa, 06 de Julio del 2009



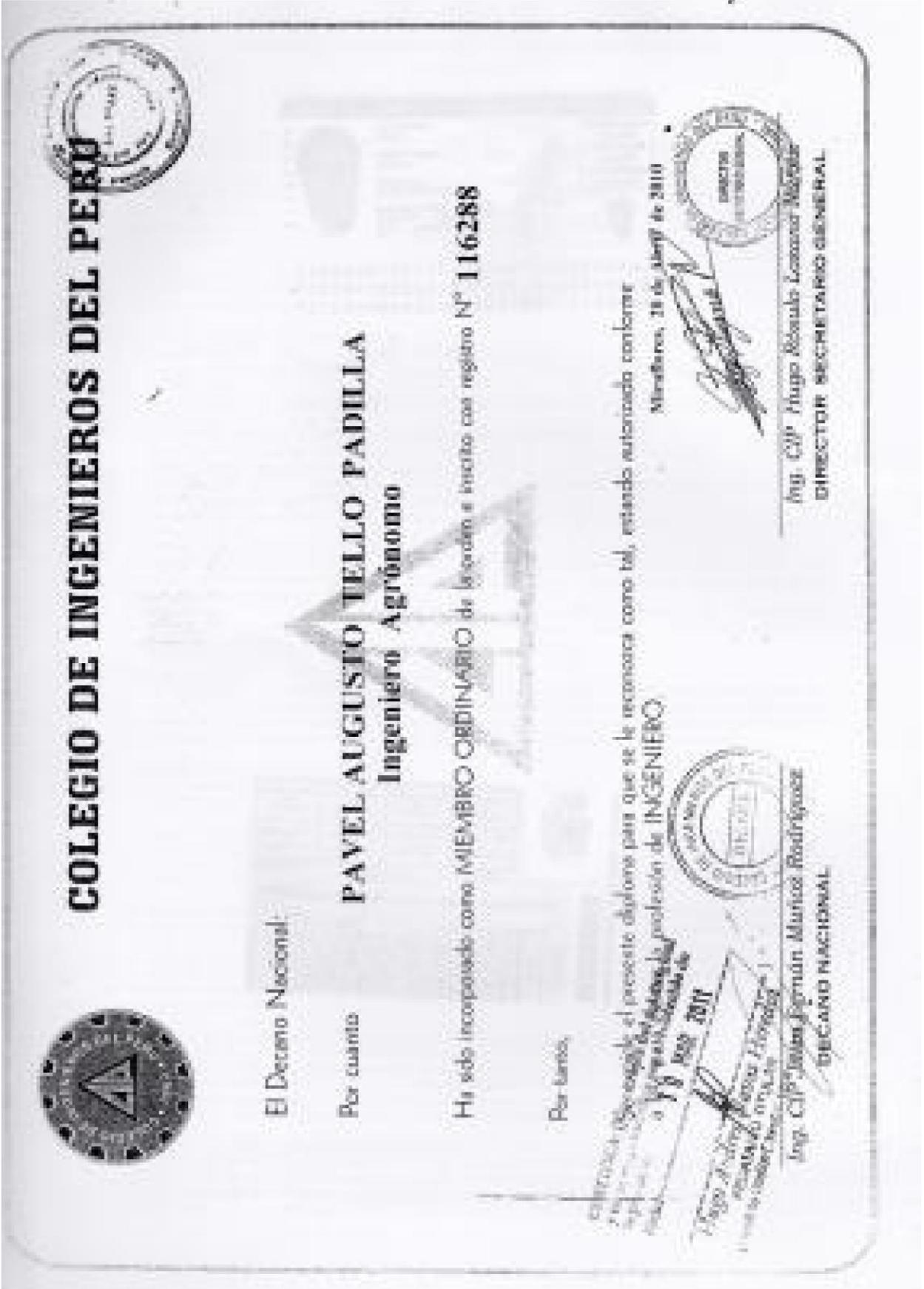
Registrado a Fs. 186 del Libro de Títulos  
Asiento 1945

 RECTOR  
 SECRETARIO ACADÉMICO



 DECANO  
 SECRETARIO ACADÉMICO

Registrado a Fs. 71 del Libro Respetivo  
Asiento 248



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU**



El Decano Nacional:

Por cuanto **PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA**  
**Ingeniero Agrónomo**

Ha sido incorporado como **MIEMBRO ORDINARIO** de la orden e inscrito con registro N° **116288**

Por tanto,

emitir el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la profesión de INGENIERO

Marilobos, 28 de Marzo de 2010



Ingeniero Juan Párramo Muñoz Rodríguez  
**DECANO NACIONAL**

Ingeniero Hugo Roberto Lomero Magaña  
**DIRECTOR SECRETARÍA GENERAL**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
ESCUELA DE POSGRADO**

# CERTIFICADO

Otorgado a:

**TELLO PADILLA PAVEL AUGUSTO**

Por haber egresado satisfactoriamente de la escuela de Postgrado de la  
Universidad Nacional de Ucayali de la maestría en mención:  
**GESTIÓN PÚBLICA**

Pucallpa, diciembre 2021



HUGO AYSANOÁ CALIXTO  
DIRECTOR DE LA EPG

Dr. PEDRO JULIÁN ORMEÑO CARMONA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO FCEAYC



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA**  
Jr. Emilio Vásquez S/N – Plaza de Armas de Iparia  
RUC: 20172344390



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 003-2023-GM-SGLyA**

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios como **EL RESPONSABLE TECNICO** en la Ejecución de la Actividad de Intervención inmediata **"LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE IPARIA A LA COMUNIDAD NATIVA SHARARA- EN LA LOCALIDAD DE IPARIA- DISTRITO DE IPARIA- PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**; que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA**, con RUC N.º 20172344390, con domicilio legal en el JIRON EMILIO VASQUEZ S/N – Distrito de Iparia – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, representado por su Gerente Municipal Sr. **BELISARIO QUINTEROS VARGAS**, identificado con DNI N.º 00107981, con las facultades conferidas en la RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 089-2023-MDI, de fecha 17 de Febrero del 2023, a quien en adelante se le denominara **"EL ORGANISMO EJECUTOR"**, y de otra parte el Ing. **PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA** identificado con DNI: 00125117, con domicilio legal en el **CARRETERA FEDERICO BASADRE KM 65 MARGEN DERECHA- DISTRITO DE NESHUYTA- PROVINCIA PADRE ABAD - UCAYALI**, a quien en adelante se le denominara **"EL RESPONSABLE TECNICO"** bajo las condiciones y clausulas siguientes:



- 1.- Que mediante Decreto Supremo N.º 012-2011-TR, modificado por los decretos supremos N.º004-2012-TR, 006-2017-TR, N.º 004-2020-TR y la Ley N.º 31153 se crea el Programa para la generación de empleo Social Inclusivo **"TRABAJA PERU"**, con el objetivo de generar el empleo temporal destinado a la población de edad a trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias otorgándose a cambio un incentivo económico.
- 2.- Que a través del Artículo 1 del Decreto Supremo N.º 002-2022-TR, Decreto Supremo que aprueba el cambio de denominación de Programa para la generación de Empleo Social inclusivo **"TRABAJA PERU"** por el de Programa de Empleo Temporal **"LURAWI PERU"**.
- 3.- Que a través de la Resolución Ministerial N.º 139-2023-TR, de fecha 22 de Marzo del 2023 se aprueba la transferencia Financiera del Programa de Empleo Temporal **"LURAWI PERU"** a favor de organismos Ejecutores del Sector Publico, para el Pago del aporte total con el fin de ejecutar actividades de intervención inmediata; de conformidad a los convenios con dicho programa (40-0003-AII-40\_\_ 40-0004-AII-40) de fecha 23 de Marzo del 2023).



**CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es la contratación de un profesional especializado con capacidad técnica – administrativa el mismo que realice los servicios de responsable técnico y asuma la Dirección Técnica en la Ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata (AII) en el Marco del **DECRETO SUPREMO N.º -007-2023-PCM** de acuerdo a los términos y a las condiciones que se encuentran plasmadas en la **RESOLUCION DIRECTORAL N.º 037-2023-LP/DE - GUIA TECNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA**.



**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO**

El Monto total del presente contrato asciende a **S/. 8,968.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 Soles)**, NO incluye IGV. Este monto comprende el cumplimiento de la normativa laboral, dirección técnica, gastos generales, utilidad y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la Actividad hasta su total terminación y entrega. Asimismo, **EL RESPONSABLE TECNICO** declara haber inspeccionado el lugar de Ejecución de la actividad de intervención inmediata, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por cualquier omisión a su propuesta.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

**EL ORGANISMO EJECUTOR** se obliga a pagar la contraprestación al **EL RESPONSABLE TECNICO** en nuevos soles, conforme a lo previsto y determinado por el Área Usuaría y la **GUIA TECNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º -007-2023-PCM** para que proceda el pago **EL RESPONSABLE TECNICO**, deberá contar con el visto bueno de los trabajos realizados en forma mensual al 30 de cada mes de ejecución, para la revisión y validación a cargo de la IA.

*Pavel Augusto Tello Padilla*  
RESPONSABLE TECNICO





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA**  
 Jr. Emilio Vásquez S/N – Plaza de Armas de Iparia  
 RUC: 20172344390



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 003-2023-GM-SGLyA**

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, DURACION, INICIACION Y TERMINACION DEL CONTRATO**

- 5.1 El plazo de Ejecución tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente documento y rige hasta el consentimiento y terminación de la Actividad de Intervención Inmediata.
- 5.2 Durante la vigencia del Contrato los plazos se computarán en días Hábiles.
- 5.3 El plazo de ejecución contractual es de TREINTA Y DOS (32) días hábiles, acorde a lo establecido en la Ficha Técnica de la Intervención inmediata.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO** Mediante Modificación Presupuestaria en la Nota N.º 0000054 se emite la siguiente conformidad presupuestal vía Crédito suplementario que financian las partidas de gasto en la Actividad de Intervención Inmediata **"LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE IPARIA AL CASERIO NUEVA ISLANDIA EN LA LOCALIDAD DE IPARIA- DISTRITO DE IPARIA- PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAVALI"**.

ITEM N°	DESCRIPCION Y/O PROYECTO	CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO	CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO
		Año Fiscal	2023
		Número del CCP	00054
		Moneda	Nuevos soles
		Monto del CCP- Presupuesto de Ingresos	S/. 103,682.00
		Fecha de Aprobación del CCP	28-03-2023
		Código de la Cadena Funcional	0030-9002-3999999-5001254-07-020-0042
		FF: RUBRO	5-13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

**CLAUSULA SEPTIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL RESPONSABLE TECNICO**

En virtud al presente Contrato el EL RESPONSABLE TECNICO se obliga ante el ORGANISMO EJECUTOR a cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Revisar la ficha técnica declarada elegible a su cargo y realizar visita de inspección de previa al inicio de la AIJ y formulara observaciones que considere pertinentes.
- b) Programar la cantidad de participantes, herramientas e implementos de seguridad y sanitarios necesarios, para garantizar su cumplimiento hasta la terminación de la AIJ.
- c) Presentar oportunamente al OE, el listado desagregado de herramientas e implementos sanitarios necesarios para su adquisición de acuerdo al formato N° 09 Guía de orientación para la presentación de Fichas Técnicas de AIJ.
- d) Coordinar con el OE para tramitar y obtener autorizaciones permiso y otros documentos similares requeridos para la ejecución de la AIJ, de ser necesarios.
- e) Disponer el retiro de las herramientas, implementos de seguridad y sanitarios rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones definidas en la ficha técnica declarada elegible.

**CLAUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO EJECUTOR**

8.1 Es el responsable de cumplir las obligaciones y responsabilidades descritas en la presente GUIA TECNICA, antes durante y después de la ejecución de la AIJ en coordinación con el responsable Técnico y Supervisor.

8.2 EL ORGANISMO EJECUTOR tiene la responsabilidad de hacer uso correcto de los recursos que serán otorgados: EL ORGANISMO EJECUTOR asumirá la responsabilidad por los accidentes de trabajo de los participantes y/o daños a terceros durante la ejecución de la mencionada actividad. Asimismo, ante cualquier emergencia será también responsable de proteger la salud y bienestar de los participantes.

**CLAUSULA NOVENA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

En perjuicio de la Indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudiera aplicarse a EL RESPONSABLE TECNICO no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



*Pavel Augusto Tello Padilla*  
 Responsable Técnico





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA

Jr. Emilio Vásquez S/N - Plaza de Armas de Iparia

RUC: 20172344390



*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 003-2023-GM-SGLyA

#### CLAUSULA DECIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTRATO

10.1 En caso de incumplimiento por parte de **EL RESPONSABLE TECNICO** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **EL ORGANISMO EJECUTOR**, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del acuerdo o resolución en el que se manifieste esta decisión.

10.2 Igual derecho le asiste a **EL RESPONSABLE TECNICO** ante el incumplimiento del **ORGANISMO EJECUTOR** de sus obligaciones esenciales.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DISPOSICIONES FINALES

Toda cláusula, requisito o condición que no esté estipulado en este contrato y que sea necesaria su aplicación se procederá de acuerdo a lo establecido en la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 037-2023-LP/DE** **GUIA TECNICA PARA LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCION INMEDIATA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° -007-2023-PCM.**

De acuerdo con las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en el Distrito de Iparia a los tres (08) días del mes de Abril del 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA

Ing. Belisario Quintros Vargas  
GERENTE MUNICIPAL

"EL ORGANISMO EJECUTOR"

Pavel Augusto Tello Padilla  
RESPONSABLE TECNICO  
CIP N° 116288

"EL RESPONSABLE TECNICO"



Sistema Integrado de Gestión Administrativa  
Módulo de Logística  
Versión 22.08.01 U2

ORDEN DE SERVICIO N° 0000126

N° Exp. SIAF : 0000000250

Día	Mes	Año
02	02	2023

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000942

<b>1 DATOS DEL PROVEEDOR</b> Señores): TELLO PADILLA PAVEL AUGUSTO Dirección: JR AGLIARICO 280 UCAYALI / CORONEL PORTILLO / CALLERIA CCI: RUC: 10001251177 Teléfono: Fax:	<b>2 CONDICIONES GENERALES</b> N° Cuadro Adquisic: 000124 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/ T/C:
Concepto: REQUERIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL PROCOMPITE REGIONAL	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380841	SERVICIO	SERVICIO DE COORDINACION DE PROYECTOS DE INVERSION PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DEL PROCOMPITE REGIONAL PARA COORDINAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LOS PLANES DE NEGOCIO DEL PROCOMPITE REGIONAL, REQUERIDO POR LA SUB GERENCIA DE PROMOCION DE INVERSION Y COMPETITIVIDAD REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA - EXPEDIENTE: 1299145. PLAZO DE SERVICIO DEL 10 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2023. PRIMER PAGO: S/4,000.00 SEGUNDO PAGO: S/4,000.00 TERCER PAGO: S/4,000.00	12,000.00
..... (DOCE MIL Y 00/100 SOLES) .....			

AFECTACION PRESUPUESTAL					TOTAL S/
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/
0072	03.006.0008.9002.2016766.6000033	5 - 18	2.6.8 1.4 3		12,000.00

**CARGO DE NOTIFICACION**

NOMBRE Y APELLIDOS: Pavel A. Tello Padilla

DNI: N° 00175117

DIRECCION: Jr Aguirico 280

FECHA: 02/02/23 HORA: 03:46 p.

Facturar a nombre de: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
 Dirección: JR. RAYMONDI 220 / CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI RUC: 20393066386

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MENDOZA BARDALES, JACKLYN JOHANNA	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI OFICINA DE LOGISTICA Lic. Adm. James Guerra Rivalro DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI OFICINA DE LOGISTICA Lic. Adm. James Guerra Rivalro RESPONSABLE DE MONITOREO Y SERV. AUXILIARES

Fecha  
Dia Mes Año

**NOTA IMPORTANTE:**

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Escaneado con CamScanner



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-REGION UCAYALI

Av. Inca Garcilazo de la Vega S/N-Masisea

RUC N° 20170164408



### CONSTANCIA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

EL QUE SUSCRIBE, EL SUB GERENTE DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA.

#### HACE CONSTAR:

Que el Ing. PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA, con DNI N° 00125117, viene laborando en la Municipalidad Distrital de Masisea bajo la modalidad de PRESTADOR DE SERVICIOS en el Proy. "Mejoramiento de las capacidades técnico productivas para la crianza de ganado vacuno en la Comunidad Nativa La Preferida del distrito de Masisea-provincia de Coronel Portillo-departamento de Ucayali", a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión-Ambiental, desde el:

01/08/2022 hasta el 30/12/22 como: COORDINADOR DEL PROYECTO

durante su permanencia a demostrado puntualidad, responsabilidad, respeto y seriedad en el cumplimiento de sus funciones en nuestra institución.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.



COMUNIDAD NATIVA LA PREFERIDA  
DISTRITO DE MASISEA  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO  
REGION UCAYALI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA  
JAIRO ROJAS VILLANUEVA  
SUB GERENTE DE LOGISTICA

Masisea, diciembre 2022.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA**  
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Conste por el presente documento el contrato de locación de servicios profesionales que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA**, identificada con **R.U.C. N° 20170164408**, con domicilio fiscal en la Av. Inca Garcilaso de la Vega S/N - Masisea, debidamente representada por su **Gerente Municipal Ing. DARWIN GORKY GABANCHO OSORES**, identificado con **DNI N° 40719733**, con facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 99/1-2022-MDM-ALC, de fecha 07 de Abril del 2022, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA ENTIDAD**; y de otra parte el **Ing. PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA**, identificado con **D.N.I. N° 00125117**, con domicilio en el Jr. Aguarico N° 250 - Calleria, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL LOCADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:



**CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:**



**LA ENTIDAD**, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



**EL LOCADOR** es una persona natural de profesión **INGENIERO** con Registro C.I.P. N° 116288, que se dedica habitualmente al ejercicio de su profesión en forma individual e independiente.

**CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, **EL LOCADOR** se obliga a prestar sus servicios profesionales como **COORDINADOR** a favor de **LA ENTIDAD** en el Proyecto "**Mejoramiento de capacidades técnicos productivas para la crianza de ganado vacuno en la comunidad Nativa la Preferida en el distrito de Masisea - provincia de coronel portillo - departamento de Ucayali**", a título de locación de servicios y en los términos pactados en este contrato. Por su parte, **LA ENTIDAD** se obliga a pagar a **EL LOCADOR** el monto de los honorarios profesionales pactados en la cláusula sexta, en la forma y oportunidad convenidas.



**CLAÚSULA TERCERA: CARACTERES Y FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO**

El servicio materia de este contrato será prestado por **EL LOCADOR** en forma permanente y comprenderá realizar funciones de Coordinador:

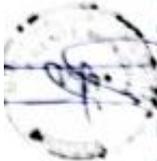


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA**  
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



EL LOCADOR deberá realizar

Asimismo, el servicio objeto de la prestación a cargo de EL LOCADOR tiene carácter personal y exclusivo, por lo que este deberá realizar dicho servicio sin valerse de auxiliares o sustitutos, ni de ningún tipo de colaboración, salvo que por razones especiales lo autorice expresamente y por escrito LA ENTIDAD.



**CLAÚSULA CUARTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO**

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará LA ENTIDAD en calidad de contraprestación por los servicios prestados por EL LOCADOR, asciende a la suma de S/ 14.000 00 (Catorce Mil y 00/100 Soles) en armadas de S/. 3,500.00 mensuales, lo que incluye todo impuesto de Ley, y serán cancelados previa conformidad del servicio, con abono en cuenta bancaria que para tal efecto comunique EL LOCADOR.



**CLAÚSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, queda establecido que EL LOCADOR no está sujeto a relación de dependencia frente a LA ENTIDAD, y en tal sentido aquel tiene plena de libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales, siempre que se enmarque al cumplimiento de los objetivos y metas de LA ENTIDAD, procurando cautelar eficientemente los intereses de este.



**CLAÚSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes convienen que el plazo de este contrato será de duración determinada, entrará en vigencia desde la fecha de suscripción de este documento, y su vigencia se extenderá hasta el día 30 del mes Noviembre del 2022.



**CLAÚSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- LA ENTIDAD está obligada a pagar los honorarios profesionales de EL LOCADOR en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta de este contrato.
- Del mismo modo LA ENTIDAD se obliga a abonar o reembolsar según sea el caso, el monto de los gastos en que se incurra durante la prestación de los servicios contratados de acuerdo a lo señalado en la cláusula novena.
- LA ENTIDAD se compromete a entregar oportunamente a EL LOCADOR toda la información y documentación que este necesite para la prestación de sus servicios, así como a prestar su colaboración y participación en el desarrollo de estos cada vez que EL LOCADOR lo requiera.
- En caso de que la información y documentación proporcionada por LA ENTIDAD no sea veraz por razones atribuibles a esta, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, para lo cual bastará comunicación notarial de EL LOCADOR con una anticipación de 30 días calendario. Sin embargo, LA ENTIDAD quedará obligada a



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA

SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



pagar íntegramente los honorarios pactados de acuerdo al tiempo de servicio que realizó.

- **EL LOCADOR**, por su parte, se obliga a ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible de acuerdo al término de referencia.
- Asimismo, **EL LOCADOR** deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos de LA ENTIDAD y en función de los principios éticos. **EL LOCADOR** no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios, que atenten contra el apropiado desempeño de sus servicios que corresponda. **EL LOCADOR** deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Así también, **EL LOCADOR** deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón del cargo de **COORDINADOR** para LA ENTIDAD.
- **EL LOCADOR** está obligado a proporcionar toda información a LA ENTIDAD sobre el desarrollo de los servicios contratados, cuando menos una vez por semana al Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

### CLAÚSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

Cuando algunas de las Partes incumpliesen cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, la otra Parte puede resolverlo de pleno derecho, previa comunicación notarial con una anticipación de treinta (30) días calendario.

### CLAÚSULA NOVENA: GASTOS Y TRIBUTOS

Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que se generen como consecuencia de la celebración y ejecución del convenio estará a cargo de **EL LOCADOR**.

### CLAÚSULA NOVENA: COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la Ciudad de Pucallpa.

### CLAÚSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones de las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

### CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASISEA**  
**SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la Localidad de Masisea a los 01 día del mes de Agosto del Año 2022.



.....  
LA ENTIDAD

.....  
EL LOCADOR





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI**  
**Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**  
 "Año de la Universalización de la Salud"



**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 008 – 2020-GRU-DRA**

Conste por el presente documento, uno de Locación de Servicios que celebran de una parte LA DIRECCION REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI, con RUC N° 20350916882, con domicilio legal en el Jrón José Gálvez N° 287- Pucallpa, representado por su Director Regional Ingeniero Agrónomo, EDWIN MIRANDA RUIZ DR., identificada con DNI. N° 00104988, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0402-2019-GRU-GR, a quien en adelante se denominará LA DIRECCION, y de la otra parte el Ing. Agro PAVEL TELLO PADILLA, identificado con D.N.I. N° 00125117, con RUC N° 10001251177 y con domicilio en el Jr. Agurico N° 250 - Calleria, a quien se le denominará EL LOCADOR, bajo los términos de las cláusulas siguientes;

**CLAUSULA PRIMERA - BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Código Civil.
- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; en efecto para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, requiere contratar los servicios del LOCADOR para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICO PRODUCTIVAS DE LOS PRODUCTORES DEL CULTIVO DE YUCA EN LOS DISTRITOS DE CAMPO VERDE, YARINACOCCHA Y CALLERIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI"; para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF. La presente contratación, se efectúa de conformidad a lo establecido en el Art. 5°, numeral 5.1., inciso b) y numeral 5.2. de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto legislativo N° 1341.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO**

El objeto del presente documento es contratar los servicios de "EL LOCADOR", para que preste servicio como **INGENIERO EXTENSIONISTA** del Proyecto de Inversión : "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICO PRODUCTIVAS DE LOS PRODUCTORES DEL CULTIVO DE YUCA EN LOS DISTRITOS DE CAMPO VERDE, YARINACOCCHA Y CALLERIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI"; ejecutado por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, debiendo desarrollar y coordinar sus servicios con la Unidad Ejecutora de Inversiones conforme a sus términos de referencia que forma parte integrante del presente Contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de S/. 9,000.00 (NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), pagos cuya cancelación se hará conforme a la siguiente programación:

Nº	MES	MONTO
1	Del 01 al 31 de enero 2020	3,000.00
2	Del 01 al 29 de febrero 2020	3,000.00
3	Del 01 al 31 de marzo 2020	3,000.00
TOTAL		9,000.00





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI**  
**Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**  
 "Año de la Universalización de la Salud"



**CLAUSULA QUINTA. -                    PRESTACIONES DEL LOCADOR**

**EL LOCADOR, Prestara sus servicios:**

1. Brindar Asistencia Técnica y Capacitación en el Cultivo de Yuca.
2. Desarrollar estrategias que permitan el cumplimiento de las metas del componente de Asistencia Técnica, personal grupal y Escuelas de Campo.
3. Acompañar y orientar a las Organizaciones y Productores de Yuca, en la toma de decisiones en los aspectos técnicos productivos y ambientales.
4. Presentar informes periódicos de gestión mensual sobre la ejecución de actividades técnicas productivos y ambientales del Proyecto a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali a través del Coordinador del Proyecto.
5. Apoyar y monitorear el trabajo de asistencia técnica de los técnicos de campo, y coordinar reuniones de evaluación mensuales.
6. Cumplir con las metas encomendadas por la Jefatura del Proyecto, de acuerdo al Plan Operativo programado de la ejecución del Proyecto.
7. Será responsable de la instalación, mantenimiento y capacitación a los beneficiarios en las parcelas demostrativas de Yuca en el ámbito jurisdiccional del proyecto.
8. Tendrá a su cargo la calificación de beneficiarios en su ámbito, bajo criterios establecidos por el Coordinador y Supervisor del proyecto.
9. Efectuara la distribución de insumos, materiales y herramientas para la ejecución de asistencia técnica a los beneficiarios de su ámbito, siendo responsable de su adecuada administración y uso por los beneficiarios.
10. Identificar y apoyar a los beneficiarios en la articulación a la banca financiera y realizar el seguimiento del buen uso de los recursos asignados por la identidad financiera.
11. Levantamiento de información de base de los beneficiarios del cultivo de Yuca, con la finalidad de establecer una base de datos del proyecto en este cultivo.
12. Apoyar en la recopilación de información básica para la elaboración de planes de negocio de las organizaciones que serán seleccionadas y estén en el ámbito de influencia del proyecto.
13. Es obligación del profesional cumplir y velar por la normativa de seguridad, así como utilizar los equipos de protección individual requeridos para el desempeño de sus funciones.
14. En caso de incumplimiento de las actividades establecidas se rescindirá de sus servicios, previa justificación documentado del Gerente del Proyecto.



**CLAUSULA SEXTA. -                    OBLIGACIONES DE LA DIRECCION**

**LA DIRECCION, tendrá las siguientes obligaciones:**

1. Dar conformidad y observar los servicios prestados en el Proyecto, en observancia a la naturaleza del servicio contratado, previa presentación del Recibo de Honorarios, Informe de Actividades realizadas.
2. Pagar la retribución económica pactada en la fecha y forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato.
3. De ser el caso, la DIRECCIÓN Facilitará EL LOCADOR los insumos, combustible, enseres, bienes, muebles, equipo de diversa índole, vehículos o cualquier otro instrumento o herramienta que permita EL LOCADOR la mejor y óptima prestación de los servicios civiles objeto del presente contrato, los mismos que son de entera responsabilidad EL LOCADOR y que, de acuerdo a su naturaleza en el caso de bienes patrimonial de la entidad, tendrá que devolver al término de su contrato en las mejores condiciones de conservación y uso.
4. Acceso al Sistema de Gestión Documentaria (SGD).

**CLAUSULA SEPTIMA.**

Según la naturaleza de la función del Locador, la Institución contratante precisa otórgale las facilidades concernientes al pago por comisión de servicio de acuerdo a la disposición presupuestal en aplicación a la Directiva de Viáticos, además la Institución precisa asignarle bienes y servicios al Locador consistente en:







**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI**  
**Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**  
 "Año de la Universalización de la Salud"



**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 017 - 2020-GRU-DRA**

Conste por el presente documento, uno de Locación de Servicios que celebran de una parte LA DIRECCION REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI, con RUC N° 20350916882, con domicilio legal en el Jrón José Gálvez N° 287- Pucallpa, representado por su Director Regional Ingeniero Agrónomo, EDWIN MIRANDA RUIZ DR., identificado con DNI. N° 00104988, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0402-2019-GRU-GR, a quien en adelante se denominará LA DIRECCION, y de la otra parte el Ing. Agro. PAVEL TELLO PADILLA, identificado con D.N.I. N° 00125117, con RUC N° 10001251177 y con domicilio en el Jr. Agurico N° 250 - Calleria, a quien se le denominará EL LOCADOR, bajo los términos de las cláusulas siguientes;

**CLAUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Código Civil.
- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.
- Ley N° 27293 – Ley del sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF., del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES**

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; en efecto para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales requiere contratar los servicios del LOCADOR para la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICO PRODUCTIVAS DE LOS PRODUCTORES DEL CULTIVO DE YUCA EN LOS DISTRITOS DE CAMPO VERDE, YARINACOCOA Y CALLERIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI"; para actividades no previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF. La presente contratación, se efectúa de conformidad a lo establecido en el Art. 5°, numeral 5.1., inciso a) y numeral 5.2. de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto legislativo N° 1341.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO**

El objeto del presente documento es contratar los servicios de "EL LOCADOR", para que preste servicio como INGENIERO EXTENSIONISTA del Proyecto de Inversión : "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNICO PRODUCTIVAS DE LOS PRODUCTORES DEL CULTIVO DE YUCA EN LOS DISTRITOS DE CAMPO VERDE, YARINACOCOA Y CALLERIA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN UCAYALI"; ejecutado por la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, debiendo desarrollar y coordinar sus servicios con la Unidad Ejecutora de Inversiones conforme a sus términos de referencia que forma parte integrante del presente Contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios por los servicios materia de este contrato asciende a la suma total de S/. 9,000.00 (NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), pagos cuya cancelación se hará conforme a la siguiente programación:



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI**  
**Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**  
 "Año de la Universalización de la Salud"

**CLAUSULA QUINTA - PRESTACIONES DEL LOCADOR**

**EL LOCADOR** Prestará sus servicios:

1. Brindar Asistencia Técnica y Capacitación en el Cultivo de Yuca.
2. Desarrollar estrategias que permitan el cumplimiento de las metas del componente de Asistencia Técnica, personal grupal y Escuelas de Campo.
3. Acompañar y orientar a las Organizaciones y Productores de Yuca, en la toma de decisiones en los aspectos técnicos productivos y ambientales.
4. Presentar informes periódicos de gestión mensual sobre la ejecución de actividades técnicas productivos y ambientales del Proyecto a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali a través del Coordinador del Proyecto.
5. Apoyar y monitorear el trabajo de asistencia técnica de los técnicos de campo, y coordinar reuniones de evaluación mensuales.
6. Cumplir con las metas encomendadas por la Jefatura del Proyecto, de acuerdo al Plan Operativo programado de la ejecución del Proyecto.
7. Será responsable de la instalación, mantenimiento y capacitación a los beneficiarios en las parcelas demostrativas de Yuca en el ámbito jurisdiccional del proyecto.
8. Tendrá a su cargo la calificación de beneficiarios en su ámbito, bajo criterios establecidos por el Coordinador y Supervisor del proyecto.
9. Efectuara la distribución de insumos, materiales y herramientas para la ejecución de asistencia técnica a los beneficiarios de su ámbito, siendo responsable de su adecuada administración y uso por los beneficiarios.
10. Identificar y apoyar a los beneficiarios en la articulación a la banca financiera y realizar el seguimiento del buen uso de los recursos asignados por la identidad financiera.
11. Levantamiento de información de base de los beneficiarios del cultivo de Yuca, con la finalidad de establecer una base de datos del proyecto en este cultivo.
12. Apoyar en la recopilación de información básica para la elaboración de planes de negocio de las organizaciones que serán seleccionadas y estén en el ámbito de influencia del proyecto.
13. Es obligación del profesional cumplir y velar por la normativa de seguridad, así como utilizar los equipos de protección individual requeridos para el desempeño de sus funciones.
14. En caso de incumplimiento de las actividades establecidas se rescindirán de sus servicios, previa justificación documentado del Gerente del Proyecto.

**CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA DIRECCION**

LA DIRECCION, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar conformidad y observar los servicios prestados en el Proyecto, en observancia a la naturaleza del servicio contratado, previa presentación del Recibo de Honorarios, Informe de Actividades realizadas.
2. Pagar la retribución económica pactada en la fecha y forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato.
3. De ser el caso, la DIRECCIÓN Facilitará EL LOCADOR los insumos, combustible, enseres, bienes, muebles, equipo de diversa índole, vehículos o cualquier otro instrumento o herramienta que permita EL LOCADOR la mejor y óptima prestación de los servicios civiles objeto del presente contrato, los mismos que son de entera responsabilidad EL LOCADOR y que, de acuerdo a su naturaleza en el caso de bienes patrimonial de la entidad, tendrá que devolver al término de su contrato en las mejores condiciones de conservación y uso.
4. Acceso al Sistema de Gestión Documentaria (SGD).

**CLAUSULA SEPTIMA.**

Según la naturaleza de la función del Locador, la Institución contratante precisa otórgale las facilidades concernientes al pago por comisión de servicio de acuerdo a la disposición presupuestal en aplicación a la Directiva de Viáticos, además la Institución precisa asignarle bienes y servicios al Locador consistente en:

**PERU**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI**  
**Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**  
"Año de la Universalización de la Salud"

**Ucayali**  
Región de Oportunidad

1. Vehículo (Motocicleta), para el uso exclusivo de servicio oficial en mérito a la Directiva N° 001-2011-GRU-P-DRSAU-OA/UCOP "NORMAS BÁSICAS PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE LA DRAU", aprobado mediante R.D.R/S N° 256-2011-GRU-P-DRSAU.
2. Capacitaciones especializadas, vestuario de campo, combustible y lubricantes en forma gradual de acuerdo a la naturaleza del trabajo de campo por el cual se toma sus servicios.

El contenido de la presente cláusula no desnaturaliza la esencia del contrato en lo que respecta a la no dependencia de la parte contratada por estar dentro de lo que estipula el Código Civil, referente a contratos de locación de servicio.

**CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION**  
El Presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2020.

**CLAUSULA NOVENA - FINANCIAMIENTO**  
Mediante el Informe N° 00218-2020-GRU-DRA-OPPYR-UPPTO; Nota N°0000000569 de fecha 18/09/2020, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación Agraria, informa la disponibilidad presupuestal para el servicio materia del presente contrato según el término de la actividad realizada debidamente aprobado y autorizado cuyo pago estará afecto al impuesto de la Renta de Cuarta Categoría y otros tributos de acuerdo a ley, Debiendo afectarse a la estructura funcional programática siguiente:

Programa	:	0121
Act. / Proy.	:	2311519
Función	:	10
Division Funcional	:	009
Meta	:	004
Especifica Detalle	:	2.6.81.4.3
FTE. FTO.	:	18 Recursos Determinados
Importe Total	:	S/. 9,000.00

**CLAUSULA DECIMA. - REGIMEN CONTRACTUAL**  
Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del régimen laboral público ni privado, por no existir subordinación, dependencia ni horario de trabajo, sino que se constituye en un contrato de Locación de Servicios regulado por el artículo 1764º y siguientes del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESOLUCION DE CONTRATO**  
Ambas partes acuerdan que LA DIRECCION, podrá resolver unilateralmente el presente contrato sin necesidad de justificación alguna por incumplimiento del servicio y por convenir a sus intereses, previo pago por los servicios efectivamente prestados, asimismo sin pago de indemnización por concepto alguno, conforme al artículo 1371º del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DISPOSICION FINAL**  
Las partes acuerdan que se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Pucallpa, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios. Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribir cuatro (04) ejemplares con la misma literalidad, en la ciudad de Pucallpa a los veintiocho días del mes de Setiembre del año dos mil veinte.

**DIRECCION REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI**  
Ing. Edwin Miranda Ruiz Dr.  
DIRECTOR REGIONAL  
LA DIRECCION

**EL LOCADOR**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALEXANDER  
VON HUMBOLDT

PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI - PERÚ



Resolución de Alcaldía N° 113 -2019- ALC-MDAVH

Alexander Von Humboldt, 13 de mayo del 2019



VISTOS: Memorandum N° 516-2019-GM/MDAVH, de fecha 13 de mayo del 2019, emitido por el Lic. Joel Ortiz de Orue Guizado – Gerente de la Municipalidad Alexander Von Humboldt, mediante cual se designó al Ing. Pavel Augusto Tello Padilla, Coordinador de Plan de Incentivos de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; modificado por la Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad;



Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, por lo que estos se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, Economía, Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Eficiencia, Participación y Seguridad Ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las prerrogativas previstas en el Artículo 20° Numerales 6) y 17° y 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR a partir de la fecha, al Ing. Pavel Augusto Tello Padilla, como Coordinador del Plan de Incentivos de la Municipalidad Distrital de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALEXANDER  
VON HUMBOLDT**

**PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI - PERÚ**



Alexander Von Humboldt, como Funcionario de confianza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la transcripción del presente acto resolutivo a al Ing. Pavel Augusto Tello Padilla, así como a los demás Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Alexander Von Humboldt, para su conocimiento y reconocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR** sin efecto cualquier Resolución de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

C.c.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal  
Asesoría Jurídica  
Recursos Humanos  
Interesados

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
ALEXANDER VON HUMBOLDT

*RUBÉN J. CASTRO ALIAGA*  
RUBÉN J. CASTRO ALIAGA  
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA**  
DISTRITO DE NESHUYA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002 - 2017-MDN-ALC.**

Monte Alegre, 31 de Marzo del 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, las municipalidades son promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público.

Que, según el Artículo 20, Inc. 17 y 27 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde designar y cesar a los Gerentes, por ser funcionarios de confianza; estas disposiciones son concordantes a la Ley N° 30057- Ley de Servir Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley N° 30057

Que, asimismo estando vacante la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Neshuya, debe ser cubierta por un profesional que ocupe el cargo con profesionalismo, honradez, eficacia, por lo que debe emitirse el acto administrativo;

Que por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR, como Gerente Municipal, al **ING. AGR. PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA**, identificado con DNI N° 00125117; cargo considerado de confianza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR SIN EFECTO todas las Disposiciones Internas que contradigan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR, a la Secretaría General Para su notificación correspondiente, con copia a otras áreas, original al interesado y para los archivos.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese,**

MSV/jdrp  
C.c.:  
Gerencia Municipal  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA  
*Marcos Sánchez Vidarte*  
ALCALDE

DIRECCION: AV. NESHUYA C-4 ESQUINA CON JR. MIGUEL GRAU S/N  
RUC: RUC: 20209167531



**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD**

Por el presente documento, el Contrato de Trabajo sujeto a modalidad, que celebran al amparo del Artículo 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 y Normas Reglamentarias, de una parte el **COMITÉ CENTRAL DE PALMICULTORES DE UCAYALI**, con RUC N° 28154598082, con domicilio legal en la Jr. Los Frutales N° 249-Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por el Señor **VALERIANO HUAMANI YSASIS** identificado con DNI N° 09068754 conforme al estatuto del COCEPU, que corre inscrita en la Partida Electrónica N° 11002251 del Libro de Comités de Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Pucallpa, quien en adelante se le denominará **EL EMPLEADOR**, y de la otra parte el Ing. **PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA**, identificado con D.N.I. N° 00125117, con domicilio real en el Jr. Aguarico N° 250 - Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, quienes fijan en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.** **EL EMPLEADOR**, es una Organización Agraria sin fines de lucro, cuyo objetivo es la de velar por el bienestar integral de sus asociados y otras acciones de su competencia de acuerdo a su Estatuto.

**CLAUSULA SEGUNDA.-** En el ejercicio de sus funciones el **COMITÉ CENTRAL DE PALMICULTORES DE UCAYALI**, aprobado por el Consejo Directivo, acordó la contratación de un personal de "confianza", recayendo en **EL TRABAJADOR** para que se desempeñe como Responsable de los Proyectos de **COCEPU**, en calidad de empleado contratado, desempeñando sus servicios profesionales en forma personalísima debiendo, someterse al cumplimiento estricto de la labor, para la cual ha sido contratado, bajo las directivas Institucionales, y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades de administración y dirección de la empresa, de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Del mismo modo **EL TRABAJADOR** se obliga a desempeñar en forma eficaz, y eficiente las funciones y el cargo para el cual ha sido contratado, empleando para ello la mayor diligencia y dedicación.

**CLAUSULA TERCERA.- EL TRABAJADOR**, desempeñará labores de lunes a viernes de 08:00 a 1:00 PM, y de 02:30 PM-a 06:00 PM, luego tendrá un refrigerio de una (01) hora y treinta (30) minutos diarios, y los sábados de 08:00 AM. a 01:30 PM

**CLÁUSULA CUARTA.- EL TRABAJADOR** tiene como principales obligaciones:

- A.- Gestionar, formular y evaluar proyectos de inversión productiva, ecológica y ambiental en favor de los socios Palmeros del cocepu.
- B.- Efectuar el seguimiento y monitoreo de los proyectos en marcha a favor de los socios del COCEPU.
- C.- Realizar el seguimiento y evaluación de los Convenios, acuerdos y proyectos de Cooperación Técnica internacional generados por el COCEPU.
- D.- Apoyar a la Gerencia Técnica, en las gestiones de financiamiento de Proyectos para Palma Aceitera, de apoyo social y ambiental, por parte de los Gobiernos Locales, Regionales, Nacionales y de Organismos e instituciones financieras internacionales acorde a nuestros objetivos.

**CLAUSULA QUINTA.-** El plazo del presente contrato de trabajo es de tres (03) Meses, que empieza a contarse a partir del 01 de Enero del 2016 y vence el 30 de Marzo del 2016 .

**CLAUSULA SEXTA.- EL EMPLEADOR**, abonará a **EL TRABAJADOR** por los servicios materia del presente contrato la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SOLES (S/. 2,500 .00)** Includo las asignaciones de Leyes vigentes, cantidad sujeta a los descuentos que establezcan los Dispositivos Legales. Las remuneraciones se pagarán por períodos mensuales vencidos, el último día hábil de cada mes.



**CLAUSULA SEPTIMA.- EL EMPLEADOR**, se obliga a inscribir al **TRABAJADOR** en el Libro de Planillas de Remuneraciones, así como poner a conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo el presente contrato, para su conocimiento y registro, en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 73° del Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**CLAUSULA OCTAVA.-** Queda entendido que **EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso alguno adicional referente al término del presente contrato, operando su extinción en la fecha de su vencimiento, conforme a la cláusula **QUINTA**, oportunidad en la cual se abonará a **EL TRABAJADOR** los beneficios sociales, que le pudieran corresponder de acuerdo a Ley.

**CLAUSULA NOVENA EL TRABAJADOR** no podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo de sus funciones, sin autorización de **EL EMPLEADOR**, excepto en aquellos casos en que lo exijan las leyes tributarias o de seguridad social. En especial no podrá revelar a terceros lo siguiente: a) los términos de este contrato, salvo para darlos a conocer a su abogado; b) Información, de cualquiera naturaleza, relacionada con **EL EMPLEADOR** o con cualquiera de sus filiales o coligadas y sus respectivos clientes, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la empresa, las operaciones sociales, técnicas, cuentas y personal de **EL EMPLEADOR**; c) información o datos usados por **EL EMPLEADOR** para la conducción de sus negocios; d) información y datos obtenidos por **EL TRABAJADOR**, que sea de propiedad de **EL EMPLEADOR** o de un tercero y que el empleador este obligado a tratar como confidencial. La obligación de reserva del trabajador será permanente salvo que el empleador haga pública dicha información, e) Queda prohibido disponer de los bienes destinados a facilitar la elaboración y desarrollo de Proyectos en favor de COCEPU . y demás Empresas vinculadas a **EL EMPLEADOR**, para uso y disfrute personal y de terceros, o que genere desmedro económico a la empresa.

**CLAUSULA DECIMA** El trabajador se obliga a no desarrollar actividades comprendidas en el giro del empleador. En especial, no podrá producir ni comercializar los mismos productos que el empleador, ni crear empresas o participar como socio o miembro del directorio de sociedades dedicadas que tengan un giro igual o similar al del empleador. Así mismo no podrá elaborar ni desarrollar proyectos similares a favor de otras Empresas, La contravención de esta prohibición producirá el término del contrato sin derecho a indemnización alguna.

**CLAUSULA UNDECIMA** El trabajador declara conocer y acepta como parte de las estipulaciones de este contrato las normas de Orden, Higiene y Seguridad, emitidas por los organismos reguladores. Defensa civil y demás entidades.

**CLAUSULA DUODECIMO** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a las disposiciones laborales 'que regulan los contratos de trabajo sujeto a modalidad, contenidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO** El presente contrato de Trabajo podrá ser resuelto:

- f) Automáticamente al vencimiento del plazo.
- g) Por mutuo acuerdo antes del vencimiento.
- h) Por causal de extinción prevista en el Art. 16° del D.S. 003-97 T.R. Texto Único Ordenado de la Ley de fomento al Empleo.
- i) Por causa justa de despido, estipulada en el Art. 23, 24 y 25 del D.S. 003-97 T.R. Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Concordante con la Cláusula Tercera del presente contrato.
- j) Por razones de limitaciones presupuestales, reestructuración o quiebra de la organización, con comunicación anticipada de 15 días.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO.- EL TRABAJADOR**, deberá cumplir con las normas propias del Centro de Trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en las demás Normas Legales y las que se impartan por necesidades del servicio en ejercicio de las facultades en administración de la Empresa, de conformidad con el Art. 09 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO.- EL TRABAJADOR**, se somete al horario establecido por el Decreto Legislativo N° 854, en su Art. 1°, cumpliendo las 48 horas semanales, y así mismo deberá



Cumplir las obligaciones que se le encomiende manteniendo el mismo nivel de rendimiento promedio de sus labores y bajo condiciones similares a otro trabajador, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 23º inciso a) del D.S. 003-97—T.R.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO.-** Las partes contratantes renuncian expresamente al fuero judicial de Ucayali y se someten a la jurisdicción de los jueces de Coronel Portillo, para resolver cualquier controversia que el cumplimiento del presente contrato pudiera originar.

En la ciudad de Pucallpa, a los dos días del mes de Enero del año Dosmil Dieciseis., en señal de conformidad con las cláusulas expresadas en este documento contractual, se procede a suscribir en tres ejemplares de igual tenor; inscribiéndose, en el Registro pertinente de la DTRPE de UCAYALI.

  
**PAVEL TELLO PADILLA**  
**TRABAJADOR**

  
**COMITE CENTRAL DE PALMICULTORES DE UCAYALI**  
**Valentin Hugo Chiti Ysasis**  
**PRESIDENTE**

**DIRECCION REG. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE UCAYALI**  
**SUB DIR. REGISTROS GENERALES**

**15 ENE. 2016**

**CONTRATO DE TRABAJO REGISTRADO**  
**JOSÉ JESÚS MERA DAMATT**  
**REGISTRADOR (S)**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA**  
**REGION UCAYALI**

000040

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546, Teléfono 061-481079, RUC.20188331581

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 123-2014-MPPA-A**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA, con Registro Único de Contribuyente N° 20188331581, con domicilio en Av. Simón Bolívar N° 536-546, representado por el Señor LUIS YUNIOR HUARANCA HUALPA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40490448, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución de Alcaldía N° 001-2012-MPPA-A, de fecha 02 de Enero del año 2012, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte el señor PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 001251177, y Registro Único de Contribuyente N° 10001251177, con domicilio en la Carretera Federico Basadre Km. 65 - Neshuya, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.



**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como EXTENSIONISTA EN CULTIVO DE CAFÉ DE LA ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN BUENAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (A PRODUCTORES DE CAFÉ Y PALMA ACEITERA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, REGION UCAYALI)", cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.



**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 24 de Marzo del 2014 y concluye el día 30 de Diciembre del 2014, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato. Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios debidamente autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA  
REGION UCAYALI**

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546, Teléfono 061-481079, RUC.20188331581

000039

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 3,500.00 Nuevos Soles (Tres mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR. Los gastos que ocasiona el presente contrato serán afectados a la Actividad: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN BUENAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (A PRODUCTORES DE CAFÉ Y PALMA ACEITERA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, REGION UCAYALI)".



LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente Informe con el visto bueno de su jefe inmediato superior, por parte de EL TRABAJADOR.

**CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la ACTIVIDAD: "CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN BUENAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (A PRODUCTORES DE CAFÉ Y PALMA ACEITERA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, REGION UCAYALI)"; bajo la supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.



**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Registrar su entrada y su salida en el sistema de control.
- i) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.



**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.



**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD, conforme a las normas legales vigentes.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA  
REGION UCAYALI**

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546, Teléfono 061-481079, RUC.20188331581

000038

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.



**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.



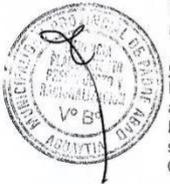
En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.



**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.



**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA  
REGION UCAYALI**

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546, Teléfono 061-481079, RUC.20188331581

000037

2. Suspensión sin contraprestación:  
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.



En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Aguaytia el día 24 de Marzo del año 2014.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -  
  
D. Alm. Luis Yumior Nuvaranca Huapla  
GERENTE MUNICIPAL

PAVEL A. TELLO PADILLA  
Contratado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
 AGUAYTIA, REGION UCAYALI  
 AV. SIMÓN BOLÍVAR N° 536 546  
 TELEFONO N° 481079 RUC. 20188331581

000213



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 124-2013-MPPA-A**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA, con Registro Único de Contribuyente N° 20188331581, con domicilio en Av. Simón Bolívar N° 536-546, representado por el Señor LUIS YUNIOR HUARANCA HUALPA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40490448, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución de Alcaldía N° 001-2012-MPPA-A, de fecha 02 de Enero del año 2012, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte el señor PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00125117 y Registro Único de Contribuyente N° 10001251177, con domicilio en C.F.B. KM. 65 CASERIO EL TRIUNFO IRAZOLA, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
  - Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
  - Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
  - Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como EXTENSIONISTA EN CULTIVO DE CAFE en GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 14 de Marzo del 2013 y concluye el día 30 de Diciembre del 2013, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/3,500.00 Nuevos Soles (Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA REGION UCAYALI**

AV. SIMÓN BOLÍVAR N° 536 546  
TELÉFONO N° 481079 RUC. 20188331581

000212



**TRABAJADOR**, los gastos que ocasiona el presente contrato serán afectados a la actividad: "EXTENSION AGROPECUARIA MEDIANTE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA A PRODUCTORES DE CAFÉ Y PALMA ACEITERA - PROVINCIA DE PADRE ABAD\_REGION UCAYALI"

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de EL TRABAJADOR.

**CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

EL TRABAJADOR prestará los servicios como EXTENSIONISTA EN CULTIVO DE CAFE en GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.



**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

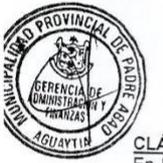
- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.



**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de quince (15) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.



**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTIA REGION UCAYALI**  
AV. SIMÓN BOLÍVAR N° 536 546  
TELEFONO N° 481079 RUC. 20188331581



cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
  - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
  - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
  - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
  - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus Directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- e) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA REGION UCAYALI**

AV. SIMÓN BOLÍVAR N° 536 546  
TELÉFONO N° 481079 RUC. 20188331581



En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.



**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.



En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Aguaytía a los 14 días del mes de Marzo del año 2013.

Lic. Víctor Huanca Hualpa  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROV. PADRE ABAD

PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA  
CONTRATADO



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD\_AGUAYTIA  
REGION UCAYALI**

AV. SIMÓN BOLÍVAR N° 536 546 TELEFONO N° 481079 RUC. 20188331581

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 245-2012-MPPA-A**

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA, con Registro Único de Contribuyente N° 20188331581, con domicilio en Av. Simón Bolívar N° 536-546, representado por el Señor LUIS YUNIOR HUARANCA HUALPA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40490448, en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultades previstas en Resolución de Alcaldía N° 001-2012-MPPA-A, de fecha 02 de Enero del año 2012, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte el señor PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00125117 y Registro Único de Contribuyente N° 10001251177, con domicilio en C.F.B. KM. 65 CASERIO EL TRIUNFO IRAZOLA, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento Del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como COORDINADOR DE CULTIVO DE CAFE en GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 21 de Marzo del 2012 y concluye el día 30 de Diciembre del 2012, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO**

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

**EL TRABAJADOR** percibirá una remuneración mensual de S/ 3,500.00 Nuevos Soles (Tres Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**, los gastos que ocasiona el presente contrato serán afectados a la actividad: "EXTENSION





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD\_AGUAYTIA  
REGION UCAYALI**

AV. SIMÓN BOLÍVAR N° 536 546 TELEFONO N° 481079 RUC. 20188331581

AGROPECUARIA MEDIANTE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA A PRODUCTORES DE CAFÉ, PALMA ACEITERA Y PIJUAYO PARA PALMITO - PROVINCIA DE PADRE ABAD\_REGION UCAYALI"

**LA ENTIDAD** hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de **EL TRABAJADOR**.

**CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO**

**EL TRABAJADOR** prestará los servicios como COORDINADOR DE CULTIVO DE CAFE en GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR**

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR**

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de quince (15) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO**

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

**EL TRABAJADOR** podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

**LA ENTIDAD** se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD\_AGUAYTIA  
REGION UCAYALI**

AV. SIMÓN BOLÍVAR N° 536 546 TELEFONO N° 481079 RUC. 20188331581

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
  - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
  - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
  - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
  - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus Directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- e) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD\_AGUAYTIA  
REGION UCAYALI**

AV. SIMÓN BOLÍVAR Nº 536 546 TELEFONO Nº 481079 RUC. 20188331581

contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE**

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO**

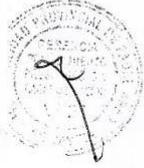
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Aguaytía a los 21 días del mes de Marzo del año 2012.



Lic. Yulior Huaranca Hualpa  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROV. PADRE ABAD

PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA  
CONTRATADO



# CERTIFICADO

Otorgado a:

*Pavel Augusto Tello Padilla*

Por haber Aprobado el curso de Especialización en "Formulación, Evaluación y Liquidación de Planes de Negocio en el Marco del PROCOMPITE", realizado del 01 de abril al 22 de mayo del 2023, con una duración de 200 horas lectivas.

Cusco, Mayo del 2023



LIC. JAVIER VILLACORTA SANCHEZ  
COORDINADOR  
ESPECIALISTA EN PROCOMPITE



	HORAS	NOTA
I MARCO NORMATIVO	40	18
II IMPLEMENTACIÓN DE PROCOMPITE Y ESTUDIOS DE PRIORIZACIÓN DE ZONAS Y CADENAS PRODUCTIVAS	40	18
III ELABORACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIOS	40	18
IV EJECUCIÓN DEL PROCOMPITE	45	19
V LIQUIDACIÓN Y CIERRE	35	17
<b>TOTAL/PROMEDIO</b>	<b>200</b>	<b>18</b>

DNI: 0012817  
PARTICIPANTE: TELLO PADILLA, PAVEL AUGUSTO  
CON CÓDIGO: CCFSG-2023-14-0008





## II CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA CATASTRAL



<https://sgs.sunarp.gob.pe/v/26883-0120>

### CERTIFICADO

Otorgado a:

**PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA**

Por su participación como **ASISTENTE** en el **II CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA CATASTRAL**, organizado por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, los días 23 al 25 de agosto de 2022, con una duración de 12 horas.

Lima, agosto de 2022

  
**Jorge Luis Guevedo Mera**  
 Director Ejecutivo Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

  
**Luis Ernesto Longaray Chau**  
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
 Presidente del Consejo Nacional de Catastro del SNCP

  
**Elmer Elias Fernandez Rojas**  
 Secretario Técnico del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial del SNCP



### TEMARIO II CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA CATASTRAL

Martes, 23 de agosto de 2022	
Tema 1	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL VERIFICADOR CATASTRAL APROBADO POR RESOLUCIÓN N°002-2022-SUNARP-SNCP/CNC
Tema 2	BÚSQUEDAS CATASTRALES PARA EL SANEAMIENTO DE PREDIOS DE ENTIDADES PÚBLICAS
Tema 3	APLICACIÓN DE LA PREVALENCIA CATASTRAL
Miércoles, 24 de agosto de 2022	
Tema 4	USO DE DRONES E IMÁGENES SATELITALES EN LA LINDERACIÓN DE PREDIOS RURALES
Tema 5	SANEAMIENTO DE PREDIOS A PEDIDO DE PARTE EN EL MARCO DE LA LEY N°31145 Y SU REGLAMENTO
Tema 6	FORTALECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A TRÁVÉS DEL REGISTRO GEÓGRAFICO DEL PREDIO
Jueves, 25 de agosto de 2022	
Tema 7	DESAFÍOS ACTUALES DE LA FUNCIÓN CATASTRAL EN LATINOAMÉRICA
Tema 8	CATASTRO MINERO NACIONAL
Tema 9	PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE CATASTRO Y SU VINCULACIÓN CON EL REGISTRO DE PREDIOS SNCP





**COLEGIO DE ECONOMISTAS DE JUNÍN**  
*“Prestigiosa Orden de los que Dirigen el Destino del País”*



**ENCAP**  
 ESCUELA NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL



# Certificado

Otorgado a: **TELLO PADILLA, PAVEL AUGUSTO**

Por haber participado en calidad de **ASISTENTE**, en el curso de: **“LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS”** organizado por el Colegio de Economistas de Junín y la Escuela Nacional de Capacitación y Actualización Profesional S.A.C, del 16 de Marzo al 24 de Marzo del 2019, con un total de 50 horas lectivas.

PUCALLPA, Marzo del 2019



**DECANO**  
 MSc. Percy Manrique Villavicencio  
 DECANO



Ing. Elizabeth María Cepeda Muñoz  
 Gerente General



Ing. Juan Carlos Santana Hinojosa  
 Director Académico



www.encap.edu.pe

ENCAP1 -PUC16191LEV3- 97

NO SE PUEDE REPRODUCIR SIN PREVIA AUTORIZACION DE LOS ORGANIZADORES





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
CONSEJO DEPARTAMENTAL JUNÍN

*Prestigiosa Orden de la Ingeniería Peruana*



**CAPITULO DE SISTEMAS**  
**“MODIFICATORIA DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO -  
NORMATIVIDAD RELACIONADA ENTRE INVIERTE.PE  
CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”**



# CERTIFICADO

Otorgado a: **TELLO PADILLA, PAVEL AUGUSTO**  
Por haber participado en calidad de **ASISTENTE**, en el curso: **MODIFICATORIA DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - “NORMATIVIDAD RELACIONADA ENTRE INVIERTE.PE CON LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”**, organizado por el Capítulo de Sistemas del Colegio de Ingenieros del Perú CDJ y ECCP en los ambientes del CCPU, del 16 de Marzo al 23 de Marzo del 2019, con un total de 60 horas académicas.



Ing. John Fredy Rojas Bujaico  
PRESIDENTE  
CAPÍTULO DE SISTEMAS



Ing. William Medina Rodríguez  
COORDINADOR  
MANAGER ECCP



Ing. Oscar Laimito Aliaga  
BUSINESS TRAINER  
ESCUELA DE CAPACITACIONES  
“CRECIENDO PERÚ”

Pucallpa, Marzo del 2019

*[Signature]*



www.creciendoperu.com

*Ingenieros por la Ruta de la Competitividad*

**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE UCAYALI  
CAPÍTULO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS**

**CERTIFICADO**

OTORGADO A:

**PAVEL A. TELLO PADILLA**

Por su valiosa participación en el taller de capacitación "INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES MINERAS EN LA AMAZONÍA PERUANA", realizado el 02 de Marzo del 2019, con una duración de 8 horas lectivas.

PUCALLPA 05 DE MARZO DEL 2019



*[Handwritten signature]*

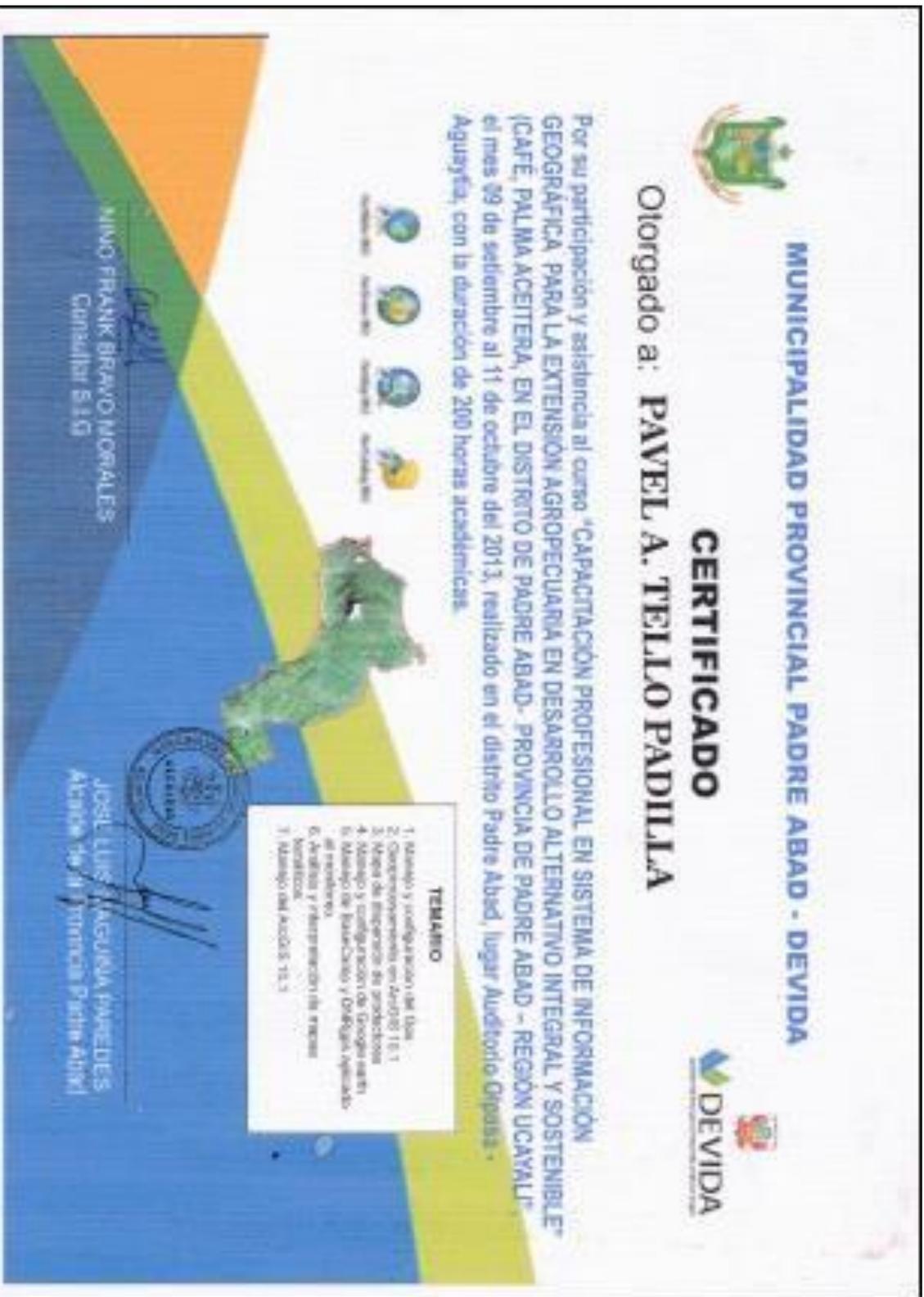
Ing. MACK HENRY PINCHI RAMIREZ  
DECANO DEPARTAMENTAL

*[Handwritten signature]*

Ing. ALEXANDER MARINO PEREZ ESPEJO  
PRESIDENTE DEL CAPÍTULO DE  
INGENIEROS AGRÓNOMOS

















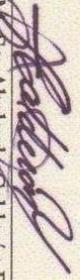
# I CURSO DE FISILOGÍA VEGETAL

Pucallpa - Perú

**ESR7779E4D0**

Que : PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA , ha participado en el I Curso de "Fisiología Vegetal", realizado en Pucallpa los días 14 al 16 de diciembre de 2000.

16 de diciembre de 2000

  
Blgo. Sr. Sc. Abelardo Calderón Rodríguez  
Catedrático principal de la Facultad de Ciencias  
de la U.N.A. "La Molina".



  
Ing° Mg. Gustavo Celi Arévalo  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Agropecuarias - U.N.U.



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**  
**GERENCIA SUB REGIONAL DE UCAYALI**

**CERTIFICADO**

**Otorgado a:**

**PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA**

Por su participación como : ASISTENTE en el "I CONVERSATORIO SOBRE LA PROBLEMÁTICA PRODUCTIVA Y ALTERNATIVAS DE INVERSIÓN EN LA PROVINCIA DE UCAYALI" desarrollado en las Instalaciones del Auditorio del Instituto Superior Pedagógico Público "Edisíaco Mera Dávila" - Contamana, los días 08 y 09 del presente mes.

Contamana, Octubre del 2007



  
Ing. Luis Fernando Benites Hidalgo  
Gerente Sub Regional de Ucayali

  
Ing. Italo O. Cardama Vasquez  
Director Regional de Agricultura de Loreto

# INSTITUTO DE CULTIVOS TROPICALES

ICT-NAS/CICAD-OEA/USDA/INCAGRO

## Certificado

A: Pavel Augusto Tello Padilla

Por su participación en calidad de Asistente en el "1 MEGA CURSO SIMULTANEO: Tingo María, Tocache y Juanjui", denominado "CACAO: CAMINO SEGURO HACIA EL DESARROLLO DEL HUALLAGA", realizado en Tingo María los días 12 y 13 de septiembre del 2003, con una duración de 22 horas efectivas.

Septiembre del 2003



*Ing° Enrique Arevalo Gardini*  
Coordinador General ICT



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA  
CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION DE TINGO MARIA  
AGROINDUSTRIAS FENIX AMAZONICAS S.A.**

# **CERTIFICADO**

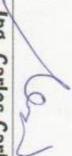
Otorgado a : PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA .....  
Por su participación como **ASISTENTE**..... en el  
Curso de Capacitación:

## **“TECNIFICACION DEL CULTIVO DE PAPAYO”**

Realizado en Aguaytía el 27 de Abril del 2002.

Aguaytía, 27 de Abril del 2002



  
**Ina. Carlos Carabajal Tolibio**  
DIRECTOR CRI IIAAP  
TINGO MARIA



  
**Ina. Luis Torres Del Castillo**  
COORDINADOR TECNICO  
E.A.T. AGROFENIX - PDA



# Certificado

Otorgado a: PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA

Por su participación en calidad de ASISTENTE en el "I Encuentro Regional de Cultivos Alternativos" Palma Aceitera, Cacao, Caña de Azúcar.  
Realizado en la localidad de Aguaytía - Padre Abad, la coordinación regional de Promoción Agraria de Ucayali.

Ucayali, 16 de Agosto del 2003



*[Signature]*  
Ing. Edwin Vásquez López  
PRESIDENTE REGIONAL



*[Signature]*  
Ing. Daniel Balanzón Infantes  
DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA



*[Signature]*  
Ing. Jaime A. Ríos Vásquez  
COORDINADOR C.R.P.A.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA "LA MOLINA"  
DEPARTAMENTO DE SUELOS Y FERTILIZANTES



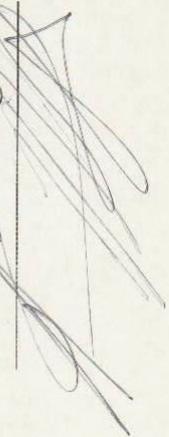
CERTIFICA QUE:

**Ing. Pavel Augusto Tello Padilla**

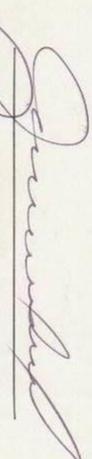
Fue asistido al Curso de Capacitación Técnico Profesional de  
Manejo de Suelos y Fertilización de Cultivos de 30 horas de  
duración realizado en la Ciudad de Pucallpa del 08 al 10  
de Agosto del 2000

Registro No. 137 - 2000

La Molina, 10 de Agosto del 2000

  
Director del Curso  
ING. Agr. Ph. D. **SVEN VILLAGARCIA H.**  
Docente Principal de la U.N.A. "La Molina"



  
ING. AGRÓN. DR. **OSCAR ALVARO TOLI FIGUEROA**  
Docente Principal D.E.  
Dpto. Suelos UNALM



# CERTIFICADO

Otorgado a: Pavel Tello Padilla

Por haber participado en el Taller:

**“Manejo sostenible del cultivo de palma aceitera para agentes de capacitación y asistencia técnica”**

Del 12 al 15 de mayo de 2009

.....  
*[Signature]*  
DR. FREDDY ROJAS PEREZ  
Representante del IICA  
Oficina en Perú



.....  
*[Signature]*  
Edgar Diaz Zúñiga  
Rector de la  
Universidad Nacional de Ucayali  
Ucayali, 15 de mayo de 2009



.....  
*[Signature]*  
OSCAR SEBASTIAN VARGAS  
Director General de  
Dirección General de  
Competitividad Agraria



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**RECONOCIMIENTO**



Al Dr. **PAVEL AUGUSTO TELLO PADILLA**

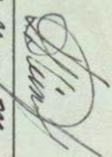
Por su valiosa participación como **ASISTENTE** en el Seminario

Internacional "COCA Y MEDIO AMBIENTE", desarrollado el

10 de Julio del 2003, orientado al análisis de la problemática del Cultivo de la

Coca y su impacto ambiental.





Ing. David Alvarco Mendoza  
Rector

Universidad Nacional de Ucayali





Quedó el 10 de Julio del 2003  
Cul. (s) EP José Yule Morales  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial CORA